

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF. SUCESION TESTADA

RAD. 2015-0884

CTE: EDUARDO FIGUEREDO QUINTERO

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

Por providencia de fecha 10 de diciembre de 2015, se dio trámite al proceso de sucesión intestada del causante EDUARDO FIGUEREDO QUINTERO, por demanda presentada por los señores JAIRO HERNANDEZ FIGUEREDO y ORLANDO HERNANDEZ FIGUEREDO, a quienes se le reconoció como herederos del extinto, en calidad de sobrinos, hijos de la también causante MARIA EMMA FIGUEREDO, hermana del de cujus.

No obstante, mediante providencia del 15 de junio de 2016 se adecuó el trámite a la sucesión testada del causante EDUARDO FIGUEREDO QUINTERO, fallecido el 03 de octubre de 2015 en los términos y de conformidad con la escritura pública No. 2204 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C.G. del P., reconociendo como cónyuge supérstite a la señora ELSA DORIS FAJARDO y como legatarios testamentarios a MARTINA MURCIA GONZALEZ, JANETH ESPERANZA FIGUEREDO HUERTAS, YOLANDA YEPES VELEZ y JULIO HERNANDEZ FIGUEREDO del causante y de conformidad con el referido testamento, quienes manifestaron aceptarlo con beneficio de inventario.

Mediante auto de 26 de octubre de 2016, se reconoció a SONIA HAYDEE RODRIGUEZ ROMERO, ALVARO ALBERTO HERNANDEZ y GUSTAVO HERNANDEZ FIGUEREDO en calidad de legatarios testamentarios del causante, quienes lo aceptaron con beneficio de inventario.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se tuvieron por agregadas las publicaciones por auto de 19 de diciembre de 2017.

El 9 de marzo de 2020 se adelantó audiencia de inventarios y avalúos, la que fue declarada sin valor ni efecto por providencia de 16 de julio de 2021.

El 09 de abril de 2022, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 501 del C.G. del P.

Decretada la partición, se designó como partidora a una auxiliar de la justicia, y presentado el trabajo respectivo, se corrió traslado de ley, debiendo rehacerse, por lo que una vez cumplido lo anterior se encuentra para proveer sobre la partición.

### **CONSIDERACIONES**

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por la partidora designada, encuentra el Despacho que este no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio testado del causante EDUARDO FIGUEREDO QUINTERO.

**SEGUNDO. ORDENAR** el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciense.

**TERCERO. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de la Movilidad, y las respectivas entidades bancarias para lo de su cargo.

**CUARTO. ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaría 34 de esta ciudad, al tenor del artículo 509 del C. G. del P.

**QUINTO:** En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**